

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en los numerales 2.1e, 2.1f, 2.1g, 2.2, 2.3, 2.5b, 2.11 y 2.12, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1e, 3.1f, 3.1g, 3.2, 3.3, 3.5b, 3.11 y 3.12 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en los numerales 2.1, 2.5a y 2.19, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.5a y 3.19, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.1a, 2.1b, 2.1c, 2.1d, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1a, 3.1b, 3.1c, 3.1d, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17 y 3.18 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 5.- Incorporar los Informes N° 624-2019-GRT y 647-2019-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 624-2019-GRT y N° 647-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 221-2019-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 168-2019-OS/CD, (en adelante "Resolución 168"), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución (en adelante "VAD") respecto de las empresas: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A., para el período 2019-2023;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 168.

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, el petitorio es el siguiente:

- 2.1** Reconocer los costos de conexión de suministros cuyo financiamiento e instalación se llevó a cabo con recursos propios de la empresa.
- 2.2** Adaptar las redes MT monofásicas, bifásicas y/o SEDS que alimentan a 15 suministros trifásicos.

- 2.3 Incrementar el factor de asignación al VAD de 90.85% a 95%. Además, redistribuir la asignación de costos de la "Gerencia de Desarrollo" entre las actividades de distribución.
- 2.4 Considerar el tiempo de traslado para el ST4, con los tiempos indicados en el presente petitorio.
- 2.5 Considerar el tiempo de traslado para el SER, con los tiempos indicados en el presente petitorio.
- 2.6 Incluir 26 actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, las cuales han sido consideradas para Luz del Sur en la regulación VAD del año 2018.
- 2.7 Incluir la actividad de Revisión Termográfica de los equipos de protección y maniobra para las redes BT y MT.
- 2.8 Incrementar la frecuencia de la actividad Medición de resistencia de puesta a tierra a 50% en las redes BT, redes MT y SEDs Biposte.
- 2.9 Incrementar la frecuencia de la actividad Medición de resistencia de puesta a tierra de 50% a 100% en las SEDs con sistemas MRT.
- 2.10 Incrementar la frecuencia de la actividad de Reemplazo de Lámparas de 5% a 20% como se consideró en la regulación 2018 o como mínimo 18%. Asimismo, solicita considerar 40 minutos de tiempo de traslado.
- 2.11 Incrementar la frecuencia de mantenimiento de la Franja de servidumbre de Adinelsa de 25% a 50% en MT, resultante del producto del alcance ponderado de 50% y una frecuencia de intervención de 100% (una vez al año).
- 2.12 Modificar la cantidad de recursos de las cuadrillas compuestas por 2 personas con camioneta mediante la inclusión de un técnico adicional que realice el cargo de chofer y apoyo; y adicionalmente a las cuadrillas unipersonales, incluirles un peón adicional.
- 2.13 Incluir las actividades de Medición de calidad de producto en las SEDs y redes MT con una frecuencia de 100%. Asimismo, solicita incrementar la frecuencia de la Medición de tensión y corriente en las redes BT de 50% a 100%.
- 2.14 Incluir la actividad de Atención Presencial con una dotación de 8 especialistas de atención al público de atención al público para las oficinas de atención al cliente existentes en Coracora, Antioquia, Yauyos, Relave, Churin, Cajatambo, Cañete y Mala.
- 2.15 Incorporar el tiempo adicional de 480 minutos para trasladar los materiales voluminosos y pesados para el SE Datem del Marañon con su respectivo costo de stock.
- 2.16 Asignar el costo de los materiales y equipos para las actividades que requieren reposición de activos, entre ellas, las de Cambio de Banco de Condensadores y Cambio de Recloser.
- 2.17 Incluir la actividad de Corte y Reposición de Servicio y le asigne tiempos de ejecución concordantes con los tiempos y movimientos estándar asignados a otras distribuidoras (Electro Oriente SDT4).
- 2.18 Incluir en las actividades de OyM Comercial, la tarea de Atención de Reclamos y la de verificación de medidores, así como sus tiempos de ejecución y costos asociados.
- 2.19 Incorporar las actividades "Mantenimiento de Regulador de Tensión" y "Cambio de Regulador de Tensión" con frecuencia, recursos y tiempos solicitados en el presente petitorio.
- 2.20 Considerar la metodología de evaluación del proyecto de innovación "Oficinas móviles".

3. SUSTENTO DE LOS PETITORIOS Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

3.1 Reconocer los costos de conexión de suministros cuyo financiamiento e instalación se llevó a cabo con recursos propios de la empresa

Argumentos de Adinelsa

Que, a consideración de la recurrente, Osinergmin ha estimado que no existe evidencia que demuestre que Adinelsa fue la responsable de las ampliaciones de las conexiones a los usuarios nuevos. Sobre el particular, refiere que los suministros BT5B a diciembre del año 2018 son 58 831 en los sistemas SER, de los cuales 30 011 conexiones domiciliarias fueron instaladas con financiamiento del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y las 28 410 conexiones restantes fueron instaladas con recursos propios de Adinelsa;

Que, sostiene, ya ha sustentado las conexiones que fueron financiados por el MINEM y de forma tácita las financiadas por Adinelsa. Sin embargo, a pesar de haberse evidenciado tal cantidad respecto del total de conexiones, Osinergmin considera necesario evidencias adicionales para reconocer el costo de conexión de los suministros financiados con recursos propios;

Que, como sustento de las conexiones, Adinelsa presenta las actas de transferencia de los proyectos efectuados por el MINEM (DGER) con su respectiva cantidad de conexiones, actas de instalación con sus respectivos contratos de suministro de 780 conexiones efectuadas con recursos de la empresa y contratos de compra de medidores electrónicos de 2 años realizados por el FONAFE;

Que, refiere la recurrente, es una empresa de la actividad empresarial del Estado, y como tal se desenvuelve generando sus propios recursos, para atender la operación y mantenimiento de su infraestructura eléctrica y no eléctrica, así como la atención de nuevos suministros. Además, considera que, en aplicación del artículo 60 de la Constitución, el MINEM no puede encargarse de la operación de las conexiones que se encuentran operando.

Análisis de Osinergmin

Que, las actas de transferencia (llevadas a cabo paulatinamente desde año 2004 al 2017) de los proyectos de electrificación rural del MINEM, solo sustentan a los usuarios transferidos a la empresa, y de ningún modo este sustento puede evidenciar que la diferencia entre los clientes actuales y los transferidos se trate de ampliaciones con inversión de Adinelsa;

Que, los contratos de suministro no muestran evidencia de la ejecución presupuestal realizada para la instalación de su conexión domiciliaria. Asimismo, las compras corporativas de medidores, por parte del FONAFE, se encuentran sustentadas en 2 contratos. El primero fue suscrito el 4 de agosto de 2017 por una cantidad de 6 500 medidores y la recepción se realizaría en dos entregas, a los 90 días y 360 días a partir de la firma de contrato; es decir, se contó con dichos medidores en agosto 2018. El segundo, fue suscrito el 13 de agosto de 2019, por una cantidad de 20 000 medidores, y la recepción se realizaría en dos entregas, a los 99 días y 549 días a partir de la firma del contrato; es decir, en febrero de 2021 se tendría la totalidad de los medidores.

Que, se advierte, estas compras no pueden representar el ingreso de los nuevos suministros debido a que Adinelsa no presenta un incremento de 26 500 suministros en los últimos años, sino de cantidades menores. Por tanto, dichas compras no representan el ingreso de nuevos suministros que datan del año 2005 al 2018, la cual puede deberse a renovación de medidores u otras causas. En ningún extremo del petitorio se detalla o se argumenta que las compras corporativas demuestren la inversión hecha de conexiones del período 2005-2008;

Que, el factor de proporción aplicable en el cálculo de la tarifa eléctrica rural para el periodo 2018-2019 aprobado el 30 de octubre de 2018, mediante la Resolución Osinergmin N° 174-2018-OS/CD, presenta a Adinelsa con un factor de 100% de inversiones del Estado, situación que se repite en procesos anteriores;

Que, por lo expuesto, de la información proporcionada por la recurrente no se evidencia que la inversión en conexiones se haya realizado con recursos propios de Adinelsa, motivo por el cual este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

3.2 Adaptar las redes MT monofásicas, bifásicas y/o SEDS que alimentan a 15 suministros trifásicos

Argumentos de Adinelsa

Que, señala la recurrente, quince suministros trifásicos cuentan con una SED alimentada por un tramo MT monofásico o bifásico. Asimismo, presenta el mapa de ubicación de dichos suministros y los tramos que requieren ser adaptados.

Análisis de Osinergmin

Que, se revisó la energía anual del año 2018 y la potencia de cada suministro presentado, evidenciándose que algunos poseen una potencia menor a 200 W, por lo que, considerando el criterio de empresa modelo eficiente, no requieren una alimentación trifásica; para el resto de suministro, se ajustaron las SEDs y redes MT reforzando los km donde corresponda;

Que, como resultado del análisis, se aceptaron doce suministros que requieren alimentación trifásica de los sistemas SER Charape, SER Cajatambo, SER Marcabamba y SER Quicacha; reforzándose los tramos MT y/o las SEDs que alimentan dichos suministros;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a los suministros que requieren alimentación trifásica.

3.3 Incrementar el factor de asignación al VAD de 90.85% a 95%. Además, redistribuir la asignación de costos de la “Gerencia de Desarrollo” entre las actividades de distribución

Argumentos de Adinelsa

Que, a consideración de la recurrente, Osinergmin precisó que la asignación de los costos totales para Adinelsa se realizó de conformidad con el Manual de Costos para Empresas de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 197-94-EM/VME. Sin embargo, el Regulador establece un porcentaje de asignación de costos al VAD que carece de razonabilidad y no representa a la empresa con participación mínima en las actividades de generación y transmisión;

Que, sostiene, en su Estudio Definitivo, presentó la información del Formato IV referido a los costos totales por Actividad y Naturaleza de la empresa real, el cual fue aprobado por el Osinergmin. En dicho formato, el porcentaje de asignación al VAD asciende a 95%, valor que debió ser recogido por el regulador para los cálculos de Operación y Mantenimiento;

Que, señala, los costos que asigna Osinergmin a la Gerencia de Desarrollo, en la cual el 74% del costo (S/ 230 062) se destina a la actividad de Generación (casi tres veces en relación a los costos asignados a distribución); lo cual es incorrecto y desproporcionado, considerando que la actividad de generación es mínima y dicha gerencia en Adinelsa existe en la categoría de una Jefatura; por lo que se debería aplicar la proporción de la Jefatura de Tecnologías de Información o en su extremo Recursos Humanos.

Análisis de Osinergmin

Que, habiéndose revisado los porcentajes de asignación, y considerando que Adinelsa posee menor participación en generación y transmisión, se procedió a reformular los porcentajes de asignación para el personal mediante la repartición por concepto de Carga de Personal del formato IV-5 de la empresa real declarada por la recurrente, con ajustes que incluyen el retiro del personal destinado para las actividades relacionada a los clientes BT8 (fotovoltaicos). Esta repartición debe asignarse para las áreas de Gerencia General, Administración y Comercialización; solo el área de Comercialización de la actividad A7-Comercialización fue disgregada por estar asociada directamente a los clientes. Para ello, se revisaron los formatos de la empresa real evidenciando que el costo por concepto de A7-Comercialización incluye los costos de Área de Comercialización (S/2 752 000) y la asignación correspondiente del Área de Administración (S/210 000);

Que, los inductores para la asignación correspondiente a los clientes BT8 del área de comercialización será el porcentaje que represente el número de clientes. Los clientes BT8 representan un 16% del total de clientes de Adinelsa, los cuales se usarán de inductor para la jefatura y unidades de apoyo; asimismo, considerando que las actividades comerciales de los clientes BT8 no son las mismas a la de los clientes convencionales, los costos asociados al concepto de "Otros" tiene una asignación de 4%. Como resultado, se obtiene que, del Área de Comercialización (S/2 752 000) se debe asignar S/ 225 000 por los clientes BT8;

Que, en cuanto a la asignación de la Gerencia de Desarrollo, se asigna a todo el personal con los porcentajes por actividad del formato IV-5 con ajuste en la actividad A7-Comercialización. Cabe indicar que en la reformulación se produjo un aumento en el porcentaje de asignación al VAD de 90% a 92%, pero que originó un incremento en el VAD en media tensión y una disminución en el VAD en baja tensión.

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente al uso de la metodología reportada por Adinelsa pero ajustando los resultados.

3.4 Considerar el tiempo de traslado para el ST4, con los tiempos indicados en el presente petitorio

Argumentos de Adinelsa

Que, señala la recurrente, no se ha considerado tiempo de traslado para cuadrillas con vehículos, siendo este tiempo necesario para el traslado de la base de operaciones a la zona de trabajo y para la cuadrilla de punto a punto en las actividades del SDT4; más aún cuando sus sistemas presentan demandas dispersas y alimentadores con longitud mayor a 100km.

Análisis de Osinergmin

Que, los tiempos indicados por la empresa respecto a la información de Electro Oriente, no corresponden a los publicados en la Resolución 168 para dicha empresa;

Que, se realizó una revisión integral de todas las actividades preventivas y correctivas, uniformizando los tiempos de ejecución respecto a Electro Oriente y Electro Ucayali. En cuanto a los tiempos de traslado propuestos por la empresa, se consideró razonable incluir o aumentar tiempo de traslado para algunas de ellas, entre las cuales se tiene, por ejemplo: "Poda de árboles", "Mejoramiento de puesta a tierra", "Limpieza de transformador de distribución", "Mantenimiento de reconectores", "Cambio de poste de concreto", "Cambio de luminaria". Además, para las actividades preventivas, en razón de la configuración de cuadrillas y frecuencias menores, así como compartir movilidad con otras actividades de frecuencias mayores, se consideró un tiempo de traslado cero;

Que, en la reformulación de tiempos del ST4, se produjo un incremento en el VAD en media tensión y una disminución en el VAD de baja tensión;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte en cuanto a incrementar el tiempo de traslado para las cuadrillas con movilidad del ST4 en las actividades indicadas en los considerandos precedentes.

3.5 Considerar el tiempo de traslado para el SER, con los tiempos indicados en el presente petitorio

Argumentos de Adinelsa

Que, refiere la recurrente, no se consideró tiempo de traslado para cuadrillas con vehículos, siendo este tiempo necesario para el traslado de la base de operaciones a la zona de trabajo y para la cuadrilla de punto a punto en las actividades del SER; más aún cuando tiene sistemas rurales con redes dispersas.

Análisis de Osinergmin

Que, los tiempos indicados por la empresa respecto a la información de Electro Oriente y Electro Ucayali, no corresponden a los publicados en la Resolución 168 para dichas empresas;

Que, se revisaron integralmente todas las actividades preventivas y correctivas, uniformizando los tiempos de ejecución respecto a Electro Oriente y Electro Ucayali. En cuanto a los tiempos de traslado propuestos por la empresa, se consideró razonable incluir o aumentar tiempo de traslado para algunas de ellas, entre las cuales se tiene, por ejemplo: "Poda de árboles", "Mejoramiento de puesta a tierra", "Limpieza de transformador de distribución", "Mantenimiento de reconectores", "Cambio de poste de concreto", "Cambio de luminaria". Además, para las actividades preventivas que, por la configuración de cuadrillas y frecuencias menores, y

comparten movilidad con otras actividades de frecuencias mayores, se consideró un tiempo de traslado cero; por ejemplo, la actividad "Medición de P.A.T." utiliza el transporte de la actividad "Revisión Termográfica" en media tensión;

Que, en la reformulación de tiempos del SER, se produjo un incremento en el VAD en media tensión y una disminución en el VAD de baja tensión;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte en cuanto a incrementar el tiempo de traslado para las cuadrillas con movilidad del SER en las actividades indicadas en los considerandos precedentes.

3.6 Incluir 26 actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, las cuales han sido consideradas para Luz del Sur en la regulación VAD del año 2018

Argumentos de Adinelsa

Que, la recurrente considera necesario incluir 26 actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, dado que han sido considerados en Luz del Sur en la regulación VAD del año 2018 y, al margen de que se trate de un ST3, existe la necesidad indispensable de que se lleven a cabo en el ST4 y SER.

Análisis de Osinergmin

Que, los modelos del COyM desarrollados para Adinelsa y Luz del Sur no son comparables, puesto que para el caso de Luz del Sur se empleó un modelo de COyM más disgregado, enfocado al ST1 (sector típico de muy alta densidad de carga) y se replicó para los ST2 y ST3; mientras que para Adinelsa se empleó un modelo más agregado que se adecua de mejor manera a las condiciones de operación de la empresa, el cual agrupa actividades de mantenimiento que se pueden realizarse en conjunto para optimizar recursos. Estos modelos se definieron a partir las características particulares de cada empresa, como por ejemplo accesibilidad a los lugares de trabajo, tráfico, condiciones ambientales, etc. Sin perjuicio de lo indicado, se evaluaron las 26 actividades solicitadas por Adinelsa, las cuales se encuentran incluidas en otras actividades con el fin de optimizar recursos, a manera de ejemplo se puede mencionar la actividad puntual de "Rotulado de SED" que puede realizarse en conjunto con la actividad principal de "Mantenimiento de señalización" en las SEDs (Ver Anexo "Detalle Recursos de Reconsideración.xlsx")

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.7 Incluir la actividad de Revisión Termográfica de los equipos de protección y maniobra para las redes BT y MT

Argumentos de Adinelsa

Que, la recurrente solicita incluir la actividad de Revisión Termográfica para equipos de protección y maniobra que fue considerada en baja y media tensión para Electro Oriente y Electro Ucayali. Por lo anterior solicita incluir las actividades de revisión termográfica de los equipos de protección y maniobra para las redes BT y para las redes MT.

Análisis de Osinergmin

Que, los equipos de protección considerados en la empresa modelo como reconectores, seccionadores fusible, pararrayos, reguladores de tensión, etc. se encuentran en media tensión y no en las redes de baja tensión, como menciona Adinelsa. Además, en la publicación del VAD de Adinelsa, si se consideraron las actividades de Revisión Termográfica para redes de media tensión, Equipos de Protección y Maniobra, redes de baja tensión y Subestaciones;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.8 Incrementar la frecuencia de la actividad Medición de resistencia de puesta a tierra a 50% en las redes BT, redes MT y SEDs Biposte

Argumentos de Adinelsa

Que, señala la recurrente, las frecuencias consideradas por Osinergmin para las redes de baja tensión de 10%, redes de media tensión de 40% y subestaciones Biposte de 41% no se ajustan a las condiciones de operación de Adinelsa; en razón a que gran parte de sus redes en media tensión son del tipo MRT (1 418km equivalente a 38%) y es necesario considerar el mantenimiento de las pozas a tierra en un periodo mínimo de 2 años para garantizar la seguridad pública de los riesgos potenciales que se puedan generar como tensión de paso en caso las puestas a tierra no tengan un adecuado mantenimiento. Asimismo, señala que realiza la actividad de forma rutinaria a fin de garantizar la calidad de servicio en estos sistemas y garantizar la protección de los equipos eléctricos;

Análisis de Osinergmin

Que, se consideró razonable incrementar la frecuencia de mantenimiento de las actividades de medición de resistencia de puesta a tierra a 50%, equivalente a una vez cada 2 años en las redes de baja y media tensión y subestaciones Biposte con el fin de una adecuada calidad de servicio en los sistemas convencionales y MRT;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado.

3.9 Incrementar la frecuencia de la actividad Medición de resistencia de puesta a tierra de 50% a 100% en las SEDs con sistemas MRT**Argumentos de Adinelsa**

Que, menciona la recurrente, las frecuencias consideradas para las subestaciones monoposte (MRT) de 50% no se ajustan a las condiciones de operación de Adinelsa; esta frecuencia estimada para dicha subestaciones se ajustan a las condiciones de operación de los sistemas convencionales de Adinelsa, pero quedan desadaptadas para los sistemas Monofásicos con Retorno por Tierra (MRT) donde es importante garantizar la perfecta conexión del neutro del transformador de la SED, motivo por el cual la frecuencia debe ser 100%. Asimismo, indica que realiza la actividad de forma rutinaria a fin de garantizar la calidad de servicio en estos sistemas y garantizar la protección de los equipos eléctricos;

Análisis de Osinergmin

Que, se revisó la actividad, considerando razonable incrementar la frecuencia a 100% en la actividad de Medición de la resistencia de puesta a tierra en las SEDs Monoposte (MRT) para el adecuado funcionamiento y seguridad del sistema MRT.

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado.

3.10 Incrementar la frecuencia de la actividad de Reemplazo de Lámparas de 5% a 20% como se consideró en la regulación 2018 o como mínimo 18%. Asimismo, solicita considerar 40 minutos de tiempo de traslado**Argumentos de Adinelsa**

Que, según la recurrente, Osinergmin ha considerado una frecuencia de 5% (cada 20 años) para la actividad de reemplazo y cambio de lámpara como mantenimiento correctivo con una tasa de 1.5%; mientras que en la regulación tarifaria del año 2018, se consideró una frecuencia de 20% (cada 5 años) y no se ha sustentado tal reducción. En ese sentido, solicita el incremento de la frecuencia de la actividad de reemplazo de lámpara de 5% a 20% o como mínimo 18%, equivalente al reemplazo de lámparas cada 5años y medio y el tiempo de traslado de 40minutos.

Análisis de Osinergmin

Que, se revisó la actividad, considerándose razonable incrementar la frecuencia de la actividad; sin embargo, la frecuencia considerada corresponde a luminarias con una vida útil promedio de 6 años (equivalente a 16.67%). En cuanto al tiempo de traslado, este se encuentra evaluado en los numerales 3.4 y 3.5 del presente informe.

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, en la parte que corresponde incrementar la frecuencia de la actividad.

3.11 Incrementar la frecuencia de mantenimiento de la Franja de servidumbre de Adinelsa de 25% a 50% en MT, resultante del producto del alcance ponderado de 50% y una frecuencia de intervención de 100% (una vez al año)**Argumentos de Adinelsa**

Que, señala la recurrente, la frecuencia de mantenimiento de franja de servidumbre considerada por Osinergmin resulta insuficiente y no considera la realidad de las zonas en que opera, donde existe un crecimiento rápido y abundante de vegetación. Además, indica que la afectación a las franjas de servidumbre de las redes de media tensión conjugada con la frecuencia media de las intervenciones, determina que en los Sistemas Eléctricos de Adinelsa en la Selva Baja y Amazonía, la frecuencia neta es aproximadamente del orden del 70%, las de sierra del 45% y las de costa del 35%, con un promedio general del 50%, que es el que se emplea en los contratos anuales del servicio de desforestación de la franja. Asimismo, indica que realiza la actividad de forma rutinaria;

Análisis de Osinergmin

Que, Adinelsa solicita una frecuencia promedio de 50% considerando un ponderado de la zona de selva, sierra y costa e indica emplear esa frecuencia en sus contratos anuales de servicio de deforestación de la franja; sin embargo, no presenta dichos contratos que permitan validar lo indicado. Además, se revisó el registro fotográfico presentado como sustento correspondiente a Ayacucho, el cual no evidencia en ningún extremo que la actividad se realice en el 50% de las redes de media tensión. Cabe mencionar que las instalaciones de Adinelsa se encuentran mayoritariamente en la zona de costa y sierra con ligera vegetación; y solo el SER Charape y el PSE Gracias a Dios se encuentran en la zona de selva representando el 1% del total de las redes de media tensión;

Que, por lo expuesto, Osinergmin consideró como estándar para todos los sectores típicos una frecuencia de una vez al año con un alcance del 25% de las redes de media tensión, tomando en cuenta que las redes de la empresa atraviesan zonas semiurbanas concentradas (calles, avenidas, vías principales, etc. e), zonas costeras con poca o nada de vegetación; y zonas de sierra que atraviesan montañas o cerros intervenidas por el hombre con cultivos bajos y/o zonas con poca vegetación que en base a la experiencia de proyectos de electrificación llevados a cabo en el área de concesión y zona de responsabilidad técnica de Adinelsa, no superan el 25% de las redes en los casos más desfavorables para realizar la actividad. Según lo descrito, Osinergmin mantiene la frecuencia promedio de la actividad de 25%.

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.12 Modificar la cantidad de recursos de las cuadrillas compuestas por 2 personas con camioneta mediante la inclusión de un técnico adicional que realice el cargo de chofer y apoyo; y adicionalmente a las cuadrillas unipersonales, incluirles un peón adicional

Argumentos de Adinelsa

Que, la empresa menciona que Osinergmin ha integrado algunas actividades de mantenimiento, sin embargo, no ha tenido en cuenta la necesidad de complementar la composición de personal para garantizar la correcta ejecución de las actividades, dentro de los estándares de tiempos y movimiento;

Que, además señala, la Cuadrilla 20 está conformada por un capataz y un peón y asignado una camioneta. En estas condiciones se hace necesario incrementar la Cuadrilla con un peón adicional, a fin que sea chofer de la camioneta y ayudante en las tareas. Asimismo, indica que se está asignando cuadrillas (N° 05, 14 y 22) conformadas por una sola persona (unipersonales) lo cual contraviene los preceptos del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM.

Análisis de Osinergmin

Que, la Cuadrilla 20 está asociada a la realización de la actividad "Revisión Termográfica" con una dotación suficiente de 2 personas, por lo que no se requiere un técnico adicional. En cuanto a las cuadrillas asignadas con vehículos, se consideró razonable incluir un personal adicional en las Cuadrillas unipersonales 5 y 14; mientras que la Cuadrilla 22 se mantuvo la cantidad debido a que no tiene asignado un vehículo y comparte el transporte con otras actividades vinculantes;

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, incluyéndose la persona adicional, salvo en el caso de cuadrillas unipersonales con vehículos.

3.13 Incluir las actividades de Medición de calidad de producto en las SEDs y redes MT con una frecuencia de 100%. Asimismo, solicita incrementar la frecuencia de la Medición de tensión y corriente en las redes BT de 50% a 100%

Argumentos de Adinelsa

Que, la recurrente solicita incrementar la frecuencia de la actividad "Medición de Tensión y Corriente" para las redes BT de 41.25% a 100%. Además, señala que no se asignaron frecuencia ni recursos para las actividades de medición de calidad de producto en las subestaciones ni en las redes de media tensión; por lo que solicita considerar una frecuencia de 100% para dichas actividades, indicando que debe llevar a cabo mediciones de calidad de producto en las Subestaciones de acuerdo a la NTCSE;

Análisis de Osinergmin

Que, la actividad de Medición de Calidad de Producto sí se encuentra incluida en el COyM con el nombre de "Medición de calidad de servicio" en media tensión por cada alimentador y en las subestaciones por transformador, ambas actividades con una frecuencia de 50%;

Que, en cuanto a la frecuencia, Adinelsa no presenta sustento para el incremento a 100%; y la NTCSE, la práctica técnica y la evolución de la demanda justifican que se deban realizar las mediciones anuales. Por ello se mantiene la frecuencia considerada por Osinergmin, la cual está establecida bajo estándares de eficiencia.

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.14 Incluir la actividad de Atención Presencial con una dotación de 8 especialistas de atención al público de atención al público para las oficinas de atención al cliente existentes en Coracora, Antioquia, Yauyos, Relave, Churín, Cajatambo, Cañete y Mala

Argumentos de Adinelsa

Que, menciona la recurrente, no se asignaron recursos para la actividad "Atención Presencial" incumpliendo en parte lo requerido en la sección 6.2.3 literal c) ii) de la NTCSE, referido al centro de atención al cliente, y solicita que se incluyan 8 especialistas de atención al público en las oficinas existentes. Además, indica, en la presente regulación Osinergmin considera y valoriza la actividad para la empresa Electro Ucayali, por lo que el Regulador debe aplicar criterios de regulación, por igual, a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma.

Análisis de Osinergmin

Que, considerando lo solicitado por Adinelsa, se ve razonable incluir los 8 especialistas para la actividad de Atención Presencial para las oficinas de atención existentes;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado.

3.15 Incorporar el tiempo adicional de 480 minutos para trasladar los materiales voluminosos y pesados para el SE Datem del Maraón con su respectivo costo de stock

Argumentos de Adinelsa

Que, según la recurrente, se requiere el traslado de materiales voluminosos y/o pesados desde los almacenes centralizados hasta los sistemas aislados con ingresos dificultosos; como es el caso del sistema eléctrico Datem

del Marañon que presenta dificultades para el acceso y deben trasladar su equipamiento incluso por río. Además, muestra imágenes de la ubicación del sistema aislado Datem del Marañon respecto a los sistemas cercanos para demostrar su lejanía y solicita un tiempo de 480 minutos para el traslado de sus materiales con su respectivo costo de stock.

Análisis de Osinergmin

Que, el sistema eléctrico Datem del Marañon es un sistema aislado que solo cuenta con redes aéreas de baja tensión y alumbrado público, los cuales representan el 0.4% del VNR (cantidad de instalaciones y valorización) y 1% de todos los clientes. Luego de describir las características del sistema aislado, se consideró razonable incluir la actividad para el traslado de materiales voluminosos y/o pesados del sistema eléctrico Datem del Marañon (postes, conductor, pasturales, etc.) con una frecuencia de 1 vez al año (repartida entre baja tensión y alumbrado público) y tiempo de 480 minutos correspondiente a lo propuesto por Adinelsa. En cuanto al costo de stock, el INE reconoce los activos no eléctricos (entre ellos los almacenes), mientras que la organización y costos indirectos aprobados para la empresa modelo se reconocen los costos asociados a la administración y mantenimiento de dichos activos.

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado.

3.16 Asignar el costo de los materiales y equipos para las actividades que requieren reposición de activos, entre ellas, las de Cambio de Banco de Condensadores y Cambio de Recloser

Argumentos de Adinelsa

Que, menciona la recurrente, no se ha considerado el costo de materiales a las actividades de Cambio de Recloser mientras que a otras empresas sí se le ha reconocido. Asimismo, señala que debe reconocerse el costo de material para la actividad "Cambio de Banco de condensadores".

Análisis de Osinergmin

Se revisó las actividades de mantenimiento, considerando necesario incluir el costo de material para la actividad "Cambio de Recloser". Por otro lado, cabe mencionar que la actividad "Cambio de Banco de condensadores" se presenta con costos cero, debido a que no se cuenta con banco de condensadores en la empresa modelo.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a incluir el costo de material para la actividad "Cambio de Recloser".

3.17 Incluir la actividad de Corte y Reposición de Servicio y le asigne tiempos de ejecución concordantes con los tiempos y movimientos estándar asignados a otras distribuidoras (Electro Oriente SDT4)

Argumentos de Adinelsa

Que, menciona la recurrente, no se ha considerado la actividad de "Maniobras para Corte y Reposición de Servicio" como parte del mantenimiento correctivo de Adinelsa, siendo esta actividad clave que permite de forma coordinada interrumpir el servicio y luego reponerlo, contemplando todas las medidas de seguridad para el personal que lleva a cabo el mantenimiento y terceras personas.

Análisis de Osinergmin

Que, se ha validado que la actividad solicitada sí se encuentra incluida en el COyM con el nombre de "Maniobra para corte o reposición del servicio" en MT por cada Equipo de Protección y Maniobra con frecuencias en el orden de 6% y tiempo de ejecución 15min;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.18 Incluir en las actividades de OyM Comercial, la tarea de Atención de Reclamos y la de verificación de medidores, así como sus tiempos de ejecución y costos asociados

Argumentos de Adinelsa

Que, no se ha incluido la actividad de Atención de Reclamos y sus costos relacionados. Asimismo, indica que debe necesariamente ejecutar la actividad comercial de atención de reclamos, motivo por el cual, los costos relacionados deben ser cubiertos por el OyM Comercial.

Análisis de Osinergmin

Que, se ha validado que la actividad solicitada sí se encuentra incluida en la publicación con el nombre de "Atención de Reclamos/ Contraste de Medidor" como Costo Comercial por cada suministro con frecuencia anual de 0.4% y tiempo de ejecución 45min;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.19 Incorporar las actividades "Mantenimiento de Regulador de Tensión" y "Cambio de Regulador de Tensión" con frecuencia, recursos y tiempos solicitados en el presente petitorio

Argumentos de Adinelsa

Que, señala la recurrente, se aprobó la instalación de 7 reguladores de tensión con costo unitario de USD 23 915; sin embargo, no se incluyeron actividades de mantenimiento preventivo ni correctivo del referido equipamiento.

Asimismo, indica que dicho equipamiento no puede ser contabilizado por el concepto de “otros equipos de protección”, como Osinergmin lo ha considerado en la plantilla OyM “FísicoVNR-EM”; dado que su función relevante está asociada a regular de forma manual o automática la tensión; además, al contar con un sistema de regulación de taps hace que el equipo requiera mayor mantenimiento;

Que, propone, para la actividad de mantenimiento preventivo una frecuencia de 33%, recursos por 5% de la inversión y tiempo de ejecución de 480 minutos; y para la actividad correctiva una frecuencia de 10%, recursos por 5% de la inversión, tiempo de ejecución de 240 minutos y traslado de 30 minutos.

Análisis de Osinergmin

Que, se procedió a revisar integralmente las actividades e impulsores, y se considera razonable incluir las actividades “Mantenimiento de Regulador de Tensión” como actividad preventiva y “Cambio de Regulador de Tensión”. Estas se incluyeron en la planilla del COyM con las frecuencias solicitadas por Adinelsa; mientras que los tiempos solicitados se consideran elevados para una empresa modelo eficiente, por lo que se procedió a considerar, bajo estándares eficientes de Osinergmin, los tiempos de ejecución/ traslado de 60/24 minutos y 120/16 minutos para la actividad preventiva y correctiva respectivamente. En cuanto a la revisión de impulsores, se incluyó el impulsor “#ReguladorTen” para la nueva actividad y procedió a actualizar y revincular con los metrados de la empresa modelo en concordancia con la revisión integral e inclusión de nuevas actividades.

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, correspondiendo incluir las actividades “Mantenimiento de Regulador de Tensión” y “Cambio de Regulador de Tensión” con ajuste en los tiempos.

3.20 Considerar la metodología de evaluación del proyecto de innovación “Oficinas móviles”

Argumentos de Adinelsa

Que, indica la recurrente, en el desarrollo del proyecto de Oficinas Móviles presentó una estimación de costos que un usuario de las zonas más alejadas ahorraría al implementarse una oficina móvil, obteniéndose que el beneficio promedio de un usuario es de 30.25 soles por cada vez que recurre a un centro de atención de la empresa. Sin embargo, Osinergmin lo ha desestimado porque no ha podido justificarse su viabilidad.

Que, añade, a pesar de que Adinelsa ha sustentado con evaluaciones económicas, Osinergmin persiste en rechazar estos tipos de proyectos bajo razones poco convincentes y sin mayores argumentos sobre que “falta cuantificar los beneficios sociales”. Se debe tener presente y por experiencia de la empresa que este proyecto ayuda a la reducción del índice de morosidad, índices de cobrabilidad, mejorar la atención a los reclamos, atender nuevas solicitudes de suministro, atender consultas sobre las coberturas del FISE.

Análisis de Osinergmin

Que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, los Términos de Referencia del VAD fueron aprobados mediante Resolución N° 225-2017-OS/CD. Dichos Términos de Referencia del VAD precisan criterios de evaluación de los proyectos de innovación tecnológica;

Que, el proyecto no sustenta beneficios económicos que reduzcan costos de operación de la empresa, en cambio, la empresa propone “beneficios sociales”, es decir, la empresa propone un proyecto de innovación que no se traduce en mejoras de eficiencia para la empresa y, por consiguiente, para la reducción de costos que se traduzcan en una reducción de la tarifa de sus usuarios finales del servicio eléctrico. Además de ello, la recurrente no ha absuelto las observaciones que se le hicieron sobre la materia;

Que, además, el proyecto de la recurrente no ha cuantificado detalladamente ni descrito adecuadamente los costos que propone para su implementación. Al respecto, además de no cuantificar ahorros reales para la empresa atribuibles al proyecto, desarrolla una evaluación considerando conceptos no aplicables o incorrectos;

Que, la recurrente no ha cuantificado los kilómetros promedio a recorrer por sus unidades móviles, ni ha precisado una meta a alcanzar de localidades a atender, o beneficiarios a atender por mes o por año, ni ha propuesto un indicador que permita verificar los beneficios de su proyecto;

Que, la recurrente no justifica ni sustenta su viabilidad económica bajo los criterios señalados en los Términos de Referencia del VAD. Por ello, la propuesta presentada por la recurrente no puede ser aprobada;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

Que, los aspectos generales indicados por la empresa, que incluyen prescripciones legales, principios administrativos, conceptos jurídicos, pronunciamientos jurisprudenciales y/o doctrinarios, no son materia de discusión y resultan aplicables a todo procedimiento administrativo; sin embargo, cabe aclarar que, en cuanto al cumplimiento del principio de imparcialidad o igualdad que alega la recurrente en diversos petitorios, cabe señalar que conforme a lo previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo IV.1.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en virtud del derecho de igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado y las autoridades deben actuar sin ningún tipo de discriminación entre los administrados. Todo ello se traduce en que a la misma razón se aplique el mismo derecho.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0261-2003-AA/TC que “*El derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son desiguales...La primera condición para que un trato desigual sea constitutivo de una diferenciación admisible, es la desigualdad de los supuestos*”

de hecho. Es decir, implica la existencia de sucesos espacial y temporalmente localizados que posee rasgos específicos e intrasferibles que hace que una relación jurídica sea de un determinado tipo y no de otro”.

Que, en consecuencia, la igualdad de trato únicamente puede exigirse ante situaciones muy similares. Por el contrario, cuando se está ante situaciones sustancialmente distintas, el trato puede ser diferenciado y ello de modo alguno supone discriminación.

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 648-2019-GRT y el Informe Legal N° 629-2019-GRT, de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.8, 2.9, 2.14 y 2.15, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.8, 3.9, 3.14 y 3.15 respectivamente, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.10, 2.12, 2.16 y 2.19, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.10, 3.12, 3.16 y 3.19 respectivamente, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundados los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.6, 3.7, 3.11, 3.13, 3.17, 3.18 y 3.20, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución se consignen en resolución complementaria.

Artículo 5.- Incorporar los Informes N° 648-2019-GRT y 629-2019-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 648-2019-GRT y N° 629-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 222-2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, (en adelante “Resolución 168”), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución respecto de las empresas: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A.;

Que, con fecha 8 de setiembre de 2019, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante “Electro Oriente”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 168.